



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del
Circuito de Bogotá D.C.**

Verbal No. 2020-0060

Bogotá D C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la presente demanda verbal –reivindicatoria- promovida por el señor AMAURY DOLORES LOPEZ DORIA contra DANIEL BENITEZ RAMOS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 7º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante dirigió el libelo a los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Lórica y en el mismo señaló que el inmueble pretendido reivindicar está ubicado en esa jurisdicción, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos reales sobre los bienes ubicados en su territorio que se promuevan, por así disponerlo la norma arriba referenciada de manera privativa.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de la ciudad de Lórica, para que sea repartida equitativamente entre los Jueces del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 de hoy 04 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria